

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Sr. Ing. **Alberto Cruz Morales** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el H. **Ayuntamiento del Municipio de Tizapan el Alto, Jalisco** representado por el C. **José Santiago Coronado Valencia** en su carácter de Presidente Municipal, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

1. Con fecha 20 de Julio de 2015 celebró con "La Comisión" el Contrato **(Varios Servicios Directos)** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5 ó 5A con suministro en Baja tensión, con una carga contratada de 121.88 KW's y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
2. Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5 ó 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
3. Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

Recibido 
31/05/2016

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" conviene en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuentas y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1. Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenidas.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (KW)} \times \text{12 HORAS}$$

2. Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada} \times \text{12 horas de servicio} \times \text{días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Sahuayo, Mich., renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de Tizapan el Alto., a 1 de Octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TZAPAN EL ALTO

Ing. Alberto Cruz Morales
SUPERINTENDENTE DE ZONA

C. José Santiago Coronado Valencias
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

Lic. José Luis Anaya/Rico
TESORERO MUNICIPAL

Lic. José Gilberto Gutiérrez Alcaráz
AGENTE COMERCIAL

